



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 080 – 2025-MDA/A

Amarilis, 19 de febrero del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTOS:

El Informe N° 083-2025-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 06 de febrero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Informe Legal N° 101-2025-MDA-GAJ, de fecha 12 de enero del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]" y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]".

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Alcalde: "[...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]". Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, señala que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley, implicando ello todo tipo de controversias que son resueltos tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la ley de la materia, para que se ejerza dicha función con responsabilidades establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones, funciones, obligaciones, deberes, entre otros.

Que, la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, establece en su artículo 1°, lo que sigue: "Se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad". De igual modo, el artículo 2° del citado cuerpo normativo, precisa: "Declárase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal".

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos".

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: "La



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente”. Asimismo, de acuerdo al artículo 27° del citado cuerpo normativo, los/las procuradores/as públicos son los funcionarios que ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional y, que, por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Que, conforme con el artículo 65° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, concordante con el numeral 10 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, **la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal corresponde a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas, a efectos de repeler todo tipo de invasiones y ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o propiedad, inscritos o no en el registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales –SINABIP, y recuperar extrajudicialmente el predio, una vez se tenga conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.**

Que, igualmente, el artículo 65° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, precisa en su segundo y tercer párrafo lo siguiente: “[...] No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitarán en la vía judicial y con posterioridad a la misma. La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal”.

Que, el artículo 66° de la Ley N° 30230 establece que: “El requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú a que se refiere el artículo anterior, deberá formularse mediante una solicitud suscrita por el Procurador Público o quien haga sus veces del organismo requirente, acreditando la propiedad, competencia o administración del organismo estatal sobre el predio objeto de recuperación, adjuntando el plano perimétrico – ubicación, la partida registral del predio o el Certificado Negativo de Búsquedas Catastral cuando el predio estatal no se encuentre inscrito y señalando expresamente que los ocupantes carecen de título [...]. La Policía Nacional del Perú verificará la solicitud y documentación presentada y deberá prestar el auxilio requerido, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario. Si en los predios objeto de recuperación extrajudicial se hubieren realizado instalaciones temporales informales, el organismo público solicitante, con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, se encuentra facultado para removerlas”.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, mediante Informe N° 083-2025-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 06 de febrero del 2025, señala que a través de una queja verbal por parte de los vecinos del Pasaje Brancacho 3 solicitaron una inspección ocular in situ, de ese modo, el día 17 de enero del 2025 se procedió a realizar una inspección en coordinación con un representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano y agentes de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control en el mencionado Pasaje, y levantada el Acta de Constatación N° 009338, se observó el cierre por uno de los accesos con un material constructivo de adobe a una altura de 2.20 por 1.60 ancho, y el mismo que no permite el libre tránsito de los peatones quienes moran en dicho pasaje a dirección de otra calle más ancha sin nombre, pese a que ese pasaje esta registrado en el plano referencial del año 2019 como uso público.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 101-2025-MDA-GAJ, de fecha 13 de febrero del 2025, emite opinión legal para que con acto resolutivo autorizando a la Procuraduría Pública Municipal, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Amarilis, y en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento en lo dispuesto por la Ley N° 30230, en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 018-2021-MPHCO, a fin de que proceda con iniciar las acciones pertinentes a efectos de recuperar extrajudicialmente el pasaje Brancacho y dejar expedito el libre tránsito en dicha vía, debiendo considerar el contenido del Informe N° 083-2025-MDA-GDUR-SGPUC.



Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, la Abog. SUSANA TRUJILLO JESÚS, que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65° y 66° de la Ley N° 30230, concordante con el numeral 10 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, **PROCEDA,** a realizar las acciones correspondientes al Desalojo y la Recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal de dominio público sobre el muro de adobe de alto 2.20 m y 1.60 m, ubicado en el Pasaje Brancacho Cdra. 02, Llicua, del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, de acuerdo al Informe N° 083-2025-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 06 de febrero del 2024, por el cual se detallan las Coordenadas UTM del lugar intervención:



COORDENADAS UTM DEL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

DATUM: WGS84

PUNTO 1

E: 365058.87

N: 8902378.16

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, elabore la documentación respectiva, conforme a sus atribuciones y a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, cursar oficio a la Policía Nacional del Perú, solicitando el apoyo respectivo, adjuntando la documentación respectiva de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, Gerencia de Seguridad Ciudadana, y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE